



PROYECTO DE LEY

Creación del Cementerio y Crematorio de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Cementerio y Crematorio de Animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se registrará por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

El predio, terreno y/o espacio donde funcionará el establecimiento será determinado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con la normativa de uso del suelo, zonificación, tratamiento de residuos patogénicos y permisos de funcionamiento aplicables.

Artículo 2°: Servicios habilitados. El Cementerio y Crematorio de Animales de Compañía brindará los siguientes servicios:

a) **Inhumación.** Se habilita el servicio de inhumación de animales de compañía para cualquier persona que lo solicite, mediante el pago de un canon que será establecido por la reglamentación. Dicho canon podrá ser bonificado, reducido y/o diferenciado conforme lo determine la normativa reglamentaria.

b) **Cremación.** El servicio de cremación será gratuito en su prestación básica. La reglamentación podrá establecer un canon para servicios diferenciales o complementarios, tales como cremación individual, entrega de urna u otros adicionales previstos por la autoridad de aplicación.

c) **Traslado de restos.** Se autoriza la prestación del servicio de traslado de animales fallecidos, a solicitud de la persona interesada, mediante el pago de una tarifa o canon fijado por la reglamentación.

La tarifa podrá ser bonificada, reducida y/o diferenciada conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Diseño y funcionamiento del complejo. El diseño del cementerio y crematorio deberá asegurar una adecuada zonificación funcional que garantice la separación física y operativa entre las áreas destinadas al público y las áreas donde se realicen las actividades propias del proceso de cremación, evitando el contacto visual o directo entre ambas.

Artículo 4°.- Casos de sospecha de enfermedad. La sospecha fundada de que la muerte del animal haya ocurrido como consecuencia de una enfermedad infecciosa, zoonótica o no, habilitará la posibilidad de inhumación o cremación directa, conforme los protocolos sanitarios que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Agencia de Protección Ambiental (APrA), o el organismo que en el futuro la reemplace en materia ambiental.

APrA deberá coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Ambiente —a través de la Dirección de Gestión Animal—, el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur del Ministerio de Salud y el Ministerio de Infraestructura y Espacio Público, en el marco de la Unidad de Gestión Integral de Animales de Compañía creada por esta ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley propone la creación del Cementerio y Crematorio de Animales de Compañía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de ofrecer una solución pública, ordenada y ambientalmente responsable para la disposición final de animales afectivos que forman parte de nuestros hogares.

En los últimos años, la ciudad ha experimentado un crecimiento sostenido en la tenencia responsable de animales y en la incorporación de los mismos como integrantes significativos de los hogares. Sin embargo, la infraestructura pública destinada a la disposición final de mascotas resulta insuficiente, fragmentada y, en algunos casos, carente de los estándares ambientales, sanitarios y de accesibilidad que la ciudadanía demanda.

La convivencia con animales de compañía constituye una realidad relevante en la Ciudad: según el “Módulo Tenencia Responsable y Sanidad” de la Encuesta Anual de Hogares (EAH) 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habitan 493.676 perros y 368.176¹ gatos, lo que suma 861.852 animales de compañía.

Además, según esos datos, el 41,3 % de los hogares tiene al menos un perro y/o gato. Este fenómeno no es sólo estadístico, sino también simbólico y emocional: estudios recientes indican que el 75 % de las personas en Argentina considera a su perro o gato como un hijo o una hija², lo que refleja un vínculo profundo y familiar con los animales de compañía.

A falta de un servicio público regulado, muchas personas recurren a prácticas informales o no adecuadas, como la disposición domiciliaria o en espacios verdes, lo que genera riesgos sanitarios, afectación del ambiente, proliferación de residuos patogénicos y situaciones de vulnerabilidad emocional para quienes atraviesan la pérdida de su animal.

La creación de un cementerio y crematorio público de animales de compañía permite abordar integralmente esta problemática y avanzar en la implementación de políticas de bienestar animal, salud pública y protección ambiental. Un servicio estatal o

¹ https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2024/07/EAH_2022Mo%CC%81dulo-Tenencia-responsable-y-sanidad-de-perros-y-gatos.pdf?utm_source=chatgpt.com

² https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/mascotas/un-estudio-revelo-si-los-argentinos-prefieren-mas-tener-gatos-o-perros-nid10022025/?utm_source=chatgpt.com

debidamente regulado asegura condiciones de seguridad, transparencia y accesibilidad económica, evitando abusos tarifarios y garantizando estándares de calidad.

Asimismo, la cremación controlada constituye una metodología ambientalmente segura para la disposición de restos animales, reduciendo significativamente la generación de residuos patogénicos y evitando focos de contaminación. En este sentido, la posibilidad de contar con un establecimiento público habilitado y fiscalizado por la autoridad competente fortalece el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y vectores sanitarios.

El proyecto también contempla servicios diferenciales como el traslado de restos, la posibilidad de inhumación cuando así se prefiera, y la gratuidad del servicio básico de cremación, garantizando que ninguna persona quede excluida por motivos económicos. La existencia de un canon regulado y de mecanismos de bonificación asegura un esquema tarifario justo, sustentado y accesible.

Por otra parte, el diseño del complejo deberá asegurar la separación operativa entre las áreas de uso público y las zonas destinadas a los procesos técnicos, garantizando condiciones de dignidad, privacidad y respeto para las personas que asistan al establecimiento, al tiempo que se cumplen todas las condiciones ambientales y sanitarias exigidas por la normativa de la Ciudad.

La iniciativa se enmarca en las competencias locales en materia de ambiente, salud pública, control de residuos patogénicos y regulación de establecimientos, y resulta coherente con el enfoque contemporáneo de bienestar animal.

En este sentido, la elección de la autoridad de aplicación recae en la Agencia de Protección Ambiental (APrA), en tanto organismo con competencia directa en materia de normativa ambiental, gestión de residuos y habilitación de establecimientos que puedan generar impactos ambientales.

El presente proyecto tiene como antecedente el Expediente N° 310-P-2017, como iniciativa presentada por un particular, que proponía la creación de un cementerio y crematorio de animales domésticos. Si bien no avanzó hasta convertirse en ley, representa un antecedente ciudadano relevante en la Legislatura, que refleja la demanda por un servicio público formal de disposición final para animales.



La Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de jurisdicción moderna y comprometida con políticas de sostenibilidad y bienestar animal, carece aún de un servicio público integral de disposición final para animales de compañía. La creación de este cementerio y crematorio constituye una intervención necesaria, oportuna y socialmente demandada, que iguala oportunidades, garantiza condiciones sanitarias adecuadas y aporta previsibilidad y orden a una práctica creciente entre las y los vecinos.

La presente propuesta legislativa busca no solo llenar un vacío institucional, sino también promover una política de bienestar integral para los animales de compañía y para la ciudadanía.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.